SENTENCIA DEFINITIVA:

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **TRES días del mes de JUNIO del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, su titular Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"C., J. O. p.s.a. Falso Testimonio - Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1.772 Fo. 223 año 2006 letra "CH"),** seguida contra **J. O. C.**, de nacionalidad argentino**,** nacido en Merlo (Pcia. de Buenos Aires) el día 07 de Febrero de 19**, hijo de J. O. y de L. E.T., de estado civil casado, instruido, de ocupación chapista, domiciliado en Barrio S.. manzana ***, lote ** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, de los que:----------

RESULTA:

----------**1-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 46/47, en la que se imputa a **J. O. C.** el delito de FALSO TESTIMONIO, previsto y penado por el Art. 275 del Código Penal.----------

----------**2-)** Que el hecho aquí investigado tuvo lugar en esta ciudad el día el día 29 de Abril de 2005 durante el desarrollo de la audiencia de debate en autos caratulados "O., J. C. p.s.a. ABUSO DE ARMAS" (Expte. 05/05 CCPM), cuando el nombrado C., previo recordársele que continuaba bajo juramento de decir verdad que prestara ante el Juez de instrucción cuando depusiera oportunamente declarando en calidad de testigo, que al momento de deponer se le leen los pasajes de las declaraciones obrantes en la causa de las que surgen contradicciones y ante preguntas varias relata los hechos de manera diversa a lo hecho oportunamente por lo que en consecuencia se realizan careos entre C. y dos testigos de actuación en atención a las contradicciones del relato de los

hechos acontecidos, entorpeciendo el normal y eficaz funcionamiento de la administración de justicia.----------

----------**3-)** Que abierto el Debate e interrogadas las partes por si tuvieran alguna cuestión preliminar que plantear, el Defensor Dr. C. G. D. M., plantea como cuestión preliminar la nulidad de la copia de la sentencia de fs. 06/12, que fue agregada como prueba documental por la Fiscalía. Solicita se declare la nulidad absoluta de la misma en los términos del Art. 363 inc. 5º del C.P.P., que establece que la sentencia será nula si faltare la firma de los jueces; falta la firma de todos los jueces y del secretario. Que de acuerdo al Art. 154 del C.P.P. deben anularse todos los efectos que son consecuencia de esta sentencia, concretamente el punto 5º y debe declararse la absolución de su defendido. Que este acto refleja un escrito que no contiene ninguna de las formalidades de la ley, es un acto inexistente; y se ha violado el debido proceso legal, la génesis de este expediente nace de un acto nulo, y deja expresa reserva de recurrir en casación en caso de que se deniegue este pedido.

----------**4-)** Corrido traslado al Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI respecto del planteo formulado por la Defensa, expresó que no se puede declarar la nulidad por la nulidad misma, que el planteo del defensor debe ser rechazado por muchos motivos, la defensa confunde la validez de la sentencia con la validez de la incorporación de una prueba, y que S.S. no es competente para dictar la nulidad de esa sentencia y se debería discutir en la Cámara del Crimen. Que la validez de la incorporación de esta prueba no se puede discutir en esta instancia porque es extemporáneo. Que si fuera nula la sentencia seria una nulidad de orden relativo. Conforme lo prevé el Art. 3 del C.P.P. la regla es que las nulidades son relativas y la excepción es que son absolutas, cuando conculcan garantías constitucionales. Que esto debió oponerse antes del termino de citación a juicio, debe rechazarse por extemporáneo.----------

----------**5-)** Que llamado a prestar declaración de imputado, J. O. C. manifestó que quiere declarar para que se haga justicia. Que si se equivoco en

una palabra, que no tiene por qué mentir. Quiere que le digan en que mintió. Que tiene dos o tres condenas con mentiras, que no es verdad lo que lo están acusando, es todo mentira. Que fue inicialmente a declarar al juicio, antes no declaró nunca, que no declaro en la instrucción. El Fiscal le indica a C. que él declaró en el debate y ahí los jueces establecieron que mintió. Dijo que con O. fue al boliche L. F., que a las 06 de la mañana se fueron al G., y cuando estaban dirigiéndose a la remiseria ubicada en las calles A. y S. los policías lo paran y lo tiran al piso. Que los policías le dijeron “vos ándate a tu casa que el problema no es con vos”.----------

----------**6-**) A su turno se llama a prestar declaración al testigo D. K., Cabo policial, quien expreso que cuando procede a la detención de O. no estaba C.; que en ese momento O. estaba solo. Preguntado por la defensa dijo que lo conoce a O. de antes y que su sobrenombre es “coqui”.----------

---------- El testigo J. C. O., declaró que en el momento de la detención estaba acompañado de J. C. Manifesto que lo conoce a C. y que se encuentra presente en esta sala. Le hacer saber el Fiscal al testigo que lo condenaron por el Abuso de Armas y que la sentencia esta firme.

----------G. V., relato que en relación a ese hecho fueron a juicio oral y público donde los dos funcionarios policiales fueron a declarar. Que este señor C. no estuvo presente en el lugar, sino hubiera procedido a su detención. Que se negó al careo con el señor C. porque éste no estaba en el lugar del hecho. Que no recuerda quien detuvo a O. pero que lo hicieron con el Oficial K. Que en primera instancia lo persiguieron los dos, que él pidió apoyo por radio. Que secuestraron un arma en el momento de la aprehensión.----------

----------**7-)** Se dispone tener por agregada la restante prueba ofrecida consistente en: Copia de Acta de Debate de fs. 02/05; Copia de Sentencia en autos “O., J. C. p.s.a. Abuso de Armas” (Expte. Nº 05/05 CCPM) de fs. 06/12; Copia de testimoniales de instrucción de fs. 15 y 16; Informe del R.N.R. de fs. 28/32; Informe Médico Forense de fs. 44/54.----------

---------- **8-)** Corrido el traslado al Ministerio Publico Fiscal a fin de que formule su alegato, el Dr. Rafael LUCCHELLI se expidió diciendo que ha sido traído a este debate J. O. C. a quien se le imputa el hecho ocurrido el día 29 de Abril de 2005 durante el desarrollo de la audiencia de debate en autos caratulados “O., J. C. p.s.a. ABUSO DE ARMAS” (Expte. 05/05 CCPM), cuando el nombrado C., previo recordársele que continuaba bajo juramento de decir verdad que prestara ante el Juez de instrucción cuando depusiera oportunamente declarando en calidad de testigo, que al momento de deponer se le leen los pasajes de las declaraciones obrantes en la causa de las que surgen contradicciones y ante preguntas varias relata los hechos de manera diversa a lo hecho oportunamente por lo que en consecuencia se realizan careos entre C. y dos testigos de actuación en atención a las contradicciones del relato de los hechos acontecidos, entorpeciendo el normal y eficaz funcionamiento de la administración de justicia. Manifiesta que el señor C. mintió, no hay otra posibilidad. Están los dichos de K. y del Oficial V. en forma contradictoria con lo dicho por C. Expresa que esta absolutamente demostrado que C. mintió, que no tiene la razón suficiente por qué mintió, posiblemente por el gran descreimiento que tiene en el sistema de justicia. Que esa falta de justicia le han hecho creer que podía faltar a la verdad. Peticiona que se lo condene por el delito de FALSO TESTIMONIO a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN EN SUSPENSO, EL DOBLE DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS. Que no hay nada en este expediente que demuestre que el señor C. actuó violentado por una amenaza que lo obligo a mentir. Que la sentencia dictada por la Cámara del Crimen se encuentra firme.----------

----------**9-)** Concedida la palabra a la Defensa a fin de formular su alegato, el Dr. C. G. D. M. expresó que esta parte va a solicitar la absolución total del Sr. C. independientemente de la nulidad impetrada. Tanto O. como C. mantienen la misma versión de los hechos. O. mantiene la versión en este debate estando bajo juramento de decir verdad; quienes pueden desvirtuar los dichos son los testigos K. y V. Señala que V. manifesto que no recuerda quien detuvo a O., y tuvo un careo con el señor C. V. manifiesta que secuestro un arma, pero fue el señor M. asistido por M. y C. quienes secuestraron el arma conforme surge del acta. Que V. es un testigo de una mendacidad importante lo que surge de la documental. Que el dermo nitro test dio negativo en la Cámara Criminal. Indica que no coinciden los dichos de V. y K. respecto de la aprehensión. Que según surge del acta de debate son varias personas las que lo aprehenden. Solicita la absolución de J. O. C. por el delito de Falso Testimonio, fundamentando en toda la prueba que ha sido incorporada, y por la sola comparación del acta de debate con los testimonios brindados; para el caso de que S.S. condene a su defendido pide se que se le imponga el mínimo de la pena y que sea dejada en suspenso.----------
---

----------**10-)** Preguntado el inculpado si tiene algo que agregar contesta que no.----------

Y CONSIDERANDO:

----------1-) Que el hecho venido a juicio tuvo lugar en Puerto Madryn el día 29 de Abril de 2005 durante el desarrollo de la audiencia de debate en autos caratulados “O., J. C. p.s.a. ABUSO DE ARMAS” (Expte. 05/05 CCPM), cuando en la causa el hoy imputado C., previo recordársele que continuaba bajo juramento de decir verdad prestado ante el Juez de instrucción, depusiera oportunamente declarando en calidad de testigo. Así al declarar en debate ante la Cámara del Crimen se le leen los pasajes de las respuestas obrantes en la causa, de las que surgen contradicciones y ante preguntas varias, relata los hechos de manera diversa a lo hecho oportunamente efectuado por lo que en consecuencia

se realizan careos entre C. y dos testigos de actuación sobre las contradicciones en el relato de los hechos acontecidos.----------

----------**2-)** Que lo arriba referenciado se constata por la siguiente prueba que ha sido incorporada: Copia de acta de debate de fs. 02/05; Copia de sentencia en autos “O., J. C. p.s.a. Abuso de Armas” (Expte. Nº 05/05 CCPM) de fs. 06/12; Copia de testimoniales de instrucción de fs. 15 y 16; Informe del R.N.R. de fs. 28/32; Informe Médico Forense de fs. 44/54.----------

----------**3-)** Debo decir que conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “SANTILLAN”, La acusación es un acto jurídico complejo el cual esta constituido por el Requerimiento de Elevación a Juicio y por los Alegatos del Fiscal.----------
----------La plataforma fáctica que se encuentra descripta en el Requerimiento debe guardar absoluta congruencia con la situación que debo describir en mi sentencia, toda vez que de otra manera se estaría conculcando el principio de defensa ya que no habría sabido sobre que hecho debería defenderse el imputado.----------

----------**4-)** Si bien es cierto que, entiendo, porque así lo afirmó la Cámara del Crimen (Sentencia Nro. 20/05 en autos “O., J. C. p.s.a. Abuso de Armas”) que C. mintió no lo es menos que cuando desde la Fiscalía se le hace saber en el Requerimiento (de fs. 46) cual era el hecho sobre el cual se lo acusaba se dijo que “al momento de deponer se leen pasajes de la declaración obrantes en la causa de la que surgen contradicciones y ante preguntas varias relata los hechos de manera diversa a lo hecho oportunamente” todo lo cual indicaría que C. había declarado en la instrucción, cosa que no ocurrió.----------Esta descripción por lo menos ambigua, no ha permitido que la defensa ejerciera su Ministerio de manera adecuada, por lo que considero dado que no se pueden sostener dos versiones contradictorias entre si, me generan una mas que razonable duda, a la hora de merituar una condena (Art. 4º del C.P.P.).

----------**5-)** Por ello y ante la confusa situación que se plantea corresponde en justicia absolver al imputado J. O. C. por el delito de FALSO TESTIMONIO por el que fuera traído a juicio, Arts. 275 del Código Penal y Art. 4 del C.P.P.-

----------**6-)** Por todo lo expuesto y oídas que fueron las partes que componen este proceso, y lo dispuesto por los Arts. 275 del C. P., 4to., 358, 364, 368, 489 y concordantes del C.P.P., 44 de la Constitución Provincial, 18 de la Constitución Nacional.----------

----------**FALLO:**----------

----------**PRIMERO:** **ABSOLVER libremente de culpa y cargo a J. O. C.**, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, del delito de FALSO TESTIMONIO, (Arts. 275 del Código Penal, 4to. del C.P.P., 44 de la Const. Provincial y 18 de la C.N.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 29 de Abril de 2005 durante el desarrollo de la audiencia de debate en autos caratulados: "O. J. C. p.s.a. Abuso de Armas" (Expte. 05/05 CCPM), en perjuicio de la Administración Pública.----------

----------**SEGUNDO:** Regular los honorarios de los Dres. J. F. A. y C. G. D. M. en forma conjunta, por su labor profesional como Defensores Particulares J. O. C. en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) con más IVA que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2200, Leyes 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

----------**TERCERO**: Notificada por su pública proclamación, Regístrese, comuníquese y previo cumplimiento con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL N° 059 /08.- CONSTE.-

(Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)